



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2019-00320-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial que precede, se reconoce personería jurídica a la Doctora MARGARITA MARÍA OCAMPO BORRERO identificada con T.P. No. 147.557 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada del ejecutado JUAN PABLO MEJIA VILLA.

De otro lado, respecto de los recibos de pago y consignaciones aportados por la parte ejecutada, se itera lo dicho mediante auto del pasado 31 de enero, en el sentido que deberán las partes proceder a practicar la respectiva liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Igualmente, dentro de los documentos allegados por la parte ejecutada, obra un Acta de Conciliación celebrada entre las partes el **24 de junio de 2022** ante la Fiscalía 182 – Unidad de Inasistencia Alimentaria, en la cual se dijo lo siguiente: “...llegados al momento de la diligencia la madre y representante legal del menor indicó al despacho que el señor Juan Pablo Mejía Villa **solo le adeuda la suma de ochenta mil pesos**, por lo que el señor Juan Pablo procede a entregarle a la señora Viviana Patricia Burgos la suma de 100.000 pesos, para cancelar lo adeudado y adelantar veinte mil pesos para la cuota que debe entregar el 30 de junio del presente año...” (Negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, para efectos de practicar la reliquidación de crédito que deben allegar las partes, podrán tomar como base dicha conciliación, tomando en cuenta además las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la fecha de dicha audiencia, los intereses legales y los pagos que logre acreditar el ejecutado.

De otro lado, se informa a las partes que, por concepto del embargo salarial recientemente practicado al ejecutado, obran a ordenes de este Despacho la suma de \$3.574.897; la entrega de dichos dineros, de conformidad con el artículo 447 ibidem, se resolverá una vez sea aprobada la reliquidación de crédito que deben aportar las partes.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0220bcd389efe70c61fd598114f7a6646df53ac5949094adb3f3e535aa062b00**

Documento generado en 13/02/2023 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>